

AUTO No: 00000679 DE 2015

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA (GRANJA PORCICOLA VILLA ADEGOS)

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001290 del 27 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, inicia investigación ambiental a la Granja Porcícola Villa Adegos, el cual fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2014.

Que el señor **GERARDO GOMEZ PRADA**, en su condición de propietario de la Granja, solicita a la corporación revisar el Auto N° 0001290 del 27 de Diciembre de 2013, radicado con el número 011521 del 23 de diciembre de 2014, en el que señala lo siguiente:

#### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

1. "La corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N° 1249 del 27 de diciembre de 2013, realizó requerimientos al suscrito a fin de lo siguiente: instalara un equipo de medición, informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados por la actividad entregar la certificación de la empresa que recoge estos residuos Practicar la caracterización de aguas captadas, dar buen uso de la mortalidad.
2. En forma inexplicable y al mismo momento de expedir el auto por la cual se efectúan requerimientos y sin haberme notificado de la misma, la CRA expide el Auto N° 1290 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual se inicia investigación, por incumplimiento del auto de requerimientos N° 589 del 30 de junio de 2010, del cual me entero por el inicio de investigación que fue notificado por aviso entre los días 20 al 27 de junio de 2013.
3. La CRA, el día 30 de agosto de 2013, realizo visita de inspección el cual atendí personalmente, el funcionario de esta entidad ambiental me informo del requerimiento que dos meses atrás se notificó por aviso y realizo las mismas recomendaciones las cuales fueron atendidas de forma inmediata.
4. El suscrito siempre ha estado en disposición de cumplir la normatividad ambiental y por ello ya se elaboró la caracterización de aguas y se mandó instalar el medidor de volumen, y de hecho se informó de la empresa encargada de recolectar los residuos de la granja, pero es claro que no ha debido darse el inicio de investigación auto N° 1290 del 27 de diciembre de 2013, porque no se había notificado el auto que requiere y porque no se dio un término para que el suscrito realizara las acciones señaladas en el requerimiento auto N° 1249 del 27 de diciembre de 2013, por lo que se hace necesario que esta entidad proceda a revocar el auto N° 1290 del 27 de diciembre de 2013.

AUTO No: 000000679 DE 2015

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA (GRANJA PORCÍCOLA VILLA ADEGOS)

5. No es comprensible porque a otras entidades se les ha permitido que subsanen las falencias que pudieran detectarse al efectuar visitas de inspección y al suscrito no se le permita subsanar dichas falencias, sino que de inmediato se inicie una investigación con miras a sancionarlo cuando siempre he estado en disposición de realizar las acciones señaladas por el ente ambiental para cumplir al 100% con la normatividad en la materia.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA -CRA-.

Que una vez revisado el expediente se determina que efectivamente esta Corporación origino el Auto N° 0001290 del 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se inicia investigación ambiental a la **Granja Porcícola Villa Adegos**, representante legal por el señor Gerardo Gómez Prada.

Que esta Corporación en el expediente encontró el Auto N° 0000589 del 30 de junio de 2010, notificado por aviso en los días 20 al 27 de junio de 2013, tal como lo indica el propietario de la granja, en dicho auto la corporación le hace unos requerimientos a la granja.

Que en el expediente se encuentra además Concepto Técnico N° 872 del 12 de septiembre, que dio origen al Auto N° 1249 del 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Que de igual forma en el expediente se encuentra el auto N° 1290 del 27 de diciembre de 2013, auto mediante el cual la CRA- Inicia Investigación a la granja Villa Adegos, basado en el Concepto Técnico N° 553 del 19 de junio de 2012.

Que en este caso se evidencia claramente según el expediente que la CRA- no verifico nuevamente el cumplimiento de los requerimientos del auto N° 589 del 30 de junio de 2010, una vez informo al usuario de la existencia de dicho auto, además se observa que el auto N° 1249 del 27 de diciembre de 2013, fue notificado el día 16 de enero de 2014 y en los documentos aportados se logra verificar que el propietario cumplió a cabalidad con lo requerido (caracterización de aguas y certificación de transportamos s.a.), además no se observan en el expediente Conceptos Técnicos ni Autos correspondientes al año 2014.

Que con base en lo expuesto se procederá a aceptar los argumentos del recurrente, en contra del auto N° 0001290 del 27 de Diciembre de 2013, por medio del cual se inicia investigación ambiental, por lo que se procederá a revocar el auto recurrido con el fin de solucionar dicha solicitud.

Que por su parte, el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000679 DE 2015

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR GERARDO GOMEZ PRADA (GRANJA PORCICOLA VILLA ADEGOS)

*modifique adicione o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo expuesto se procederá a revocar el auto N° 0001290 del 27 de Diciembre de 2013, por medio del cual se inicia una investigación.

Dadas entonces las presentes consideraciones, esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** revocar en todas sus partes el auto N° 0001290 del 27 de diciembre de 2013, donde se inicia investigación ambiental a la **Granja Porcícola Villa Adegos**, representada legalmente por el señor **Gerardo Gomes Prada**, por lo señalado en los considerandos del presente acto.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **08 SET. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)**